**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
**GERENCIA COLEGIADA CALDAS**

**ACTA EVALUACIÓN**
**9245474**

**PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA**
**NRO. MC-CGR-CAL-004-2026**

**LUGAR:** Manizales, Gerencia Contraloría General de la República Gerencias Caldas.

**FECHA**: 18 de septiembre de 2026

**HORA:** 7:35 A.m.

Por medio de oficio 2026IE0105027 del 17 de septiembre de 2026, fuimos designados para realizar la evaluación de las propuestas presentadas dentro de la presente contratación adelantada por la Contraloría General de la Republica Gerencia Caldas.

La Gerencia Caldas, adelanta proceso de contratación con radicado Nro. **MC-CGR-CAL-004-2026,** cuyo objeto es el "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON (4 OPERARIOS TURNO COMPLETO) PARA ASEO Y CAFETERIA Y (1 OPERARIO TIEMPO COMPLETO) PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO CAPACITADO PARA TRABAJO EN ALTURAS, IGUALMENTE EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA, PARA LA SEDE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, UBICADA EN LA CALLE 56 NRO. 24ª – 03 BARRIO BELÉN DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y EN LA SEDE ALTERNA UBICADA EN LA CALLE 31 NRO. 22 – 47*". En consideración a lo anterior, se reúne el Comité Evaluador previamente designado por el Gerente, para realizar la evaluación del proceso antes referenciado.

## ANTECEDENTES

La invitación fue publicada desde el 14 de septiembre de 2026 en el portal único en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.secop.gov.co.

Según el cronograma establecido en la invitación pública, el termino para manifestar interés en limitar la convocatoria a MiPymes era el 15 de septiembre de 2026 hasta las 5:00 PM. Una vez consultada la plataforma Secop II, se evidenciaron siete (7)



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

manifestaciones de interés en limitar la convocatoria a MIPYMES, de las cuales tres (3) correspondieron a MIPYMES del ámbito Municipal y cuatro (4) a MIPYMES del ámbito Nacional, en razón a lo anterior, el 16 de septiembre de 2026 se publicó el aviso de Limitación a Mipymes Territorial.

El termino establecido para la presentación de las ofertas fue hasta el 17 de septiembre de 2026 hasta las 5:00 PM.

Según cronograma de la invitación, la apertura de sobres se estableció el 17 de septiembre de 2026 a las 05:05 PM.

Una vez realizada la apertura de sobres se pudo constatar la presentación de 3 propuestas así:

**LISTA DE OFERTAS** — Abrir Panel — Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| Oferta Lider Servicios SAS MC-CGR-CAL-004-2026 | LIDER SERVICIOS SAS | Oferta en evaluación | 17/09/2026 4:51 PM | 67.539.184 COP |
| CONTRALORÍA DE CALDAS - BIOSERVICIOS SAS | BIOSERVICIOS | Oferta en evaluación | 17/09/2026 3:46 PM | 62.831.319,78 COP |
| Oferta MC CGR CAL 004 2026 | SING | Oferta en evaluación | 17/09/2026 9:24 AM | 68.192.031 COP |

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

Tal y como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021:

> *"…5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*

Tal y como lo establece el artículo el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Se procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor que obedece al proponente BIOSERVICIOS S.A.S, quien oferto el menor valor así: ($ 62.831.319,78)



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES**
**CBN MAAS SAS**

| REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS CON LA OFERTA | CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| **CARTA DE PRESETANTACIÓN DE LA PROPUESTA**:<br><br>La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada (según Anexo Nro. 01 de la invitación) y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.<br><br>En la carta de presentación el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el o sus integrantes, si el mismo es un consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de intereses, establecidos en la constitución política, la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes.<br><br>Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación que sean contrarios al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, **SERÁ** | La carta de presentación de la oferta se encuentra debidamente diligenciada según Anexo Nro. 01 de la invitación pública y suscrita por el señor VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673 en Calidad de Representante Legal de BIOSERVICIOS S.A.S empresa identificada con Nit: 810001366-3<br><br>**CUMPLE** |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| **CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.** | |
| **CAPACIDAD JURÍDICA:** En el presente proceso de mínima cuantía pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita prestar el servicio Integral de Aseo y Cafetería.<br><br>El proponente singular que sea persona jurídica, o los proponentes plurales que sean personas jurídicas, deberán tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y 1 año más, la cual será verificada en el certificado de existencia y representación legal.<br><br>Cuando un proponente plural presenta oferta, todas las personas que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del proceso de contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa.<br><br>El proponente no debe estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida contratar con la Contraloría General de la República, para lo cual deberá suscribir el Anexo respectivo donde haga constar que no se encuentra incurso en ninguna causal. | Verificada la información en el certificado de existencia y representación legal, el señor VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673, en calidad de Representante Legal, cuenta con facultades para contratar por la cuantía de la presente invitación.<br><br>El objeto social de la empresa se encuentra acorde con el objeto de la presente convocatoria.<br><br>La Duración de la Empresa es indefinida.<br><br>Y tal y como lo certificó el proponente en el Anexo 1 de la propuesta, no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida contratar con la Contraloría General de la República.<br><br>**CUMPLE.** |
| **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** | Presenta certificado de existencia y representación legal de fecha 01 de septiembre de 2026, cuya actividad |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| **Las Persona Jurídica** deberán acreditar su existencia legal mediante el siguiente documento: Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, con una expedición no superior a 90 días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. Donde conste que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar.<br><br>**Persona Natural** deberán aportar: Certificado de inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una expedición no superior a 90 días calendario a la fecha de presentación de la propuesta. Donde conste que la actividad mercantil se encuentra relacionada con el objeto a contratar. | principal se encuentra acorde con el objeto de la presente convocatoria.<br><br>**CUMPLE.** |
| **FOTOCOPIA DE LA CEDULA:** de ciudadanía de la persona natural o representante legal. | Presentan cedula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673 en calidad de Representante Legal de BIOSERVICIOS S.A.S<br><br>**CUMPLE** |
| **COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** | Aporta Registro Único Tributario.<br>**CUMPLE** |
| **SEGURIDAD SOCIAL:**<br><br>• **Personas jurídicas:** Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad Social Integral y parafiscales expedido por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo o de su representante legal. | Por ser persona Jurídica obligado a tener revisor fiscal, presenta certificado de fecha 17 de septiembre de 2026 expedido por el revisor fiscal principal, en el que certifica que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales y con el pago de los aportes parafiscales durante los 6 meses anteriores a la fecha de la presente convocatoria. |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| • **Personas naturales:** copia de afiliación al sistema de seguridad social, o copia del último pago realizado. | Sin embargo, se solicitó dar alcance a la certificación de pago de seguridad social y parafiscales, con el fin de que en la misma se deje constancia expresa de la exoneración de los aportes patronales correspondientes a Salud (8,5 %), SENA (2 %) e ICBF (3 %) según la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013.<br><br>Dicho documento fue subsanado dentro del término establecido en la convocatoria.<br><br>**CUMPLE.** |
| **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO**:<br><br>El Representante legal de la persona jurídica debe estar facultado para presentar oferta y obligar a la persona jurídica, en caso de tener alguna limitación para contraer obligaciones deberá presentar el documento en el cual se autorice por el órgano competente para presentar la propuesta y celebrar el respectivo contrato que se derive de la presente convocatoria.<br><br>En caso de que en el certificado de existencia y representación no consten las facultades del representante legal para la presentación de ofertas y suscripción de contratos, **deberán acreditarse tales facultades** con la presentación de los estatutos respectivos o con | Verificada la información en el certificado de existencia y representación legal, VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673 en calidad de Representante Legal de BIOSERVICIOS S.A.S esta facultado para presentar oferta y suscribir contrato dada la cuantía de la presente convocatoria.<br><br>**CUMPLE** |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| certificación expedida por el funcionario competente.<br><br>En el evento de ser una facultad amplia deberá estar inscrita en la Cámara de Comercio si dicha autorización modifica los estatutos.<br><br>Sobre los documentos antes enunciados su expedición o antigüedad no podrá ser superior a 90 días | |
| **CUANDO SE ACTUA POR MEDIO DE APODERADO:** Cuando el oferente actúa por medio de apoderado, deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo. | No aplica, ya que la propuesta fue presentada por el Representante Legal.<br><br>**NO APLICA** |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**: Deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a 90 días al momento de presentar la oferta.<br><br>Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de | No fue aportado el certificado de antecedentes disciplinarios, en razón a ello la Contraloría procedió a verificar la información en la página así<br><br>• Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Persona Jurídica BIOSERVICIOS S.A.S Nit 8100013663, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el que se evidencia que no registra inhabilidades vigentes. Certificados Ordinarios Nro. 303182401 de fecha 18 de septiembre de 2026. |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| manera independiente la certificación solicitada en el presente literal.<br><br>En caso de no aporte de los certificados mencionados, la Contraloría los verificará en la página de las respectivas entidades y hará la impresión correspondiente. | • Igualmente fue consultado el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el que se evidencia que no registra inhabilidades vigentes. Certificados Ordinarios Nro. 303181829 de fecha 18 de septiembre de 2026.<br><br>**CUMPLE.** |
| **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: Deberá presentar certificado de antecedentes fiscales de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a 90 días al momento de presentar la oferta.<br><br>Si el oferente es persona jurídica debe presentar tanto el de la empresa como el del representante legal.<br><br>En caso de no aporte de los certificados mencionados, la Contraloría los verificará en la página de las respectivas entidades y hará la impresión correspondiente. | Aporta el Certificado de Antecedentes Fiscales de la Persona Jurídica BIOSERVICIOS S.A.S Nit 8100013663, expedido por la Contraloría General de la República, en el que se evidencia que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. Código de verificación Nro. 810001366326091611502O de fecha 16 de septiembre de 2026.<br><br>Igualmente presenta el Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673, expedido por la Contraloría General de la República, en el que se evidencia que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. Código de verificación Nro. 10277673260916114956 de fecha 16 de septiembre de 2026.<br><br>**CUMPLE.** |
| **ANTECEDENTES JUDICIALES:** Del representante legal de la persona | Aporta antecedentes judiciales del Representante Legal VICTOR HUGO URIBE |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| jurídica o de la persona natural que se encuentre vigente al momento de la presentación de los documentos respectivos. | CANO, expedidos por la Policía Nacional de Colombia, en el que hace constar que no cuenta con asuntos pendientes con las autoridades judiciales.<br><br>Igualmente, es consultado por la Contraloría en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor VICTOR HUGO URIBE CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.277.673, quien no presenta medidas correctivas pendientes de cumplir. Numero de validación 147969768.<br><br>**CUMPLE.** |
| **FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA:** El oferente deberá diligenciar el formato de hoja de vida único persona natural o persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.<br><br>El formato único de hoja de vida lo pueden obtener visitando la siguiente dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública. www.dafp.gov.co, link publicaciones, link formatos. | Fue aportado con la propuesta el formato único de hoja de vida de persona jurídica.<br><br>**CUMPLE** |
| **Experiencia general:** El proponente deberá contar con una experiencia mínimo de 2 años, la cual será verificada en el certificado de Existencia y Representación Legal o en el certificado de inscripción en el registro mercantil aportados. | Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, reporta fecha de constitución el 26 de mayo de 1997 y fecha de matrícula del 25 de junio de 1997.<br><br>Contando con una experiencia general de más de 29 años.<br><br>**CUMPLE** |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| **Experiencia Específica:** El proponente deberá presentar mínimo dos certificaciones de entidades públicas o privadas con las que haya suscrito contratos con objetos similares, y su cuantía por cada contrato, sea igual o superior al valor estimado del contrato que se derive del futuro proceso de selección. Dichos contratos deben ser suscritos en los últimos 5 años | El proponente presenta certificación de contratos suscritos con las siguientes entidades:<br><br>• CHEC S.A E.S.P, Contrato Nro. CW166003 suscrito en el año 2022 por valor de ($ 1.912.381.740)<br><br>• Comité de cafeteros de Caldas, Contrato Nro. CN-2023-1463 suscrito en el año 2024 por valor de ($ 768.984.088)<br><br>Las certificaciones allegadas cumplen con los requerimientos exigidos.<br><br>**CUMPLE** |

**DOCUMENTOS ADICIONALES QUE NO HACEN PARTE DE LOS REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS**

| DOCUMENTOS A PRESENTAR | CUMPLIO |
|---|---|
| **PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA:** Debe ser diligenciada propuesta económica según Anexo Nro. 03 de la invitación. Todos los valores de la oferta deben ser expresados en pesos colombianos. | El proponente BIOSERVICIOS S.A.S, presenta una oferta económica por valor de ($ 62.831.319,78)<br><br>Verificado el valor unitario y el valor total de cada uno de los insumos y servicios ofertados, los mismos no superan los valores determinados en el estudio de mercado.<br><br>**CUMPLE.** |
| **CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** Deben ser diligenciadas las condiciones técnicas del servicio según Anexo Nro. 02 de la invitación. | El proponente BIOSERVICIOS S.A.S, presenta debidamente diligenciado el anexo Nro. 02 |



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

| | |
|---|---|
| | **CUMPLE.** |

La propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S, identificado con Nit 810001366-3, por valor de ($ 62.831.319,78) para la convocatoria MC – CGR – CAL – 04 – 2026, cuyo objeto es "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON (4 OPERARIOS TURNO COMPLETO) PARA ASEO Y CAFETERIA Y (1 OPERARIO TIEMPO COMPLETO) PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO CAPACITADO PARA TRABAJO EN ALTURAS, IGUALMENTE EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA, PARA LA SEDE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, UBICADA EN LA CALLE 56 NRO. 24ª – 03 BARRIO BELÉN DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y EN LA SEDE ALTERNA UBICADA EN LA CALLE 31 NRO. 22 – 47*", a quien luego de realizarle la evaluación respectiva se puede determinar que cumplió con los requisitos habilitantes, su oferta económica se ajustó a los solicitado en la invitación y cumple con las condiciones técnicas establecidas.

Para constancia se firma en Manizales, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, siendo la 01:20 P.M.

**CAROLINA PINEDA HOYOS**
Coordinadora de Gestión (E)
Evaluación Jurídica

**JULIO CESAR OROZCO MONTOYA**
Profesional Universitario (E)
Evaluación Financiera

- Aprobación junta de adquisiciones sesión 21/09/2026



Calle 56 # 24 A 03 Barrio Belén • Código Postal 170001 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Manizales, Colombia

CONTRALORÍA
General de la República

Contraloria General de la Republica :: SGD 25-09-2026 11:31
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0203551 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80171 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE CALDAS / CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES
DESTINO SOR ANGEL HENAO OROZCO
ASUNTO RESPUESTA OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO OBS

2026EE0203551

Manizales 25 de septiembre de 2026

Doctora
**SOR ANGEL HENAO OROZCO**
Representante Legal LIDER SERVICIOS SAS
L.C

**Asunto: Respuesta observaciones formuladas al informe de evaluación del Proceso de Mínima Cuantía Nro. MC -CGR- CAL- 004 – 2026**

En atención a las observaciones formuladas al informe de evaluación del Proceso de Mínima Cuantía Nro. MC -CGR- CAL- 004 – 2026, y una vez efectuado el análisis correspondiente, se procede a emitir respuesta en los siguientes términos.

**OBSERVACIÓN NRO. 01:**

**OBSERVACIÓN No. 1**

En atención a la oferta económica presentada por el oferente **BIOSERVICIOS S.A.S.** y al análisis realizado por el Comité Evaluador, me permito señalar los siguientes aspectos que generan inquietudes respecto de la suficiencia, razonabilidad y viabilidad del precio ofertado para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería.

Para determinar la viabilidad jurídica del cuestionamiento a la propuesta económica de Bioservicios, es necesario desglosar el cálculo matemático aplicado por el proponente y contrastarlo con las reglas del régimen tributario colombiano.

1. Desglose aritmético de la propuesta económica de Bioservicios

En el documento presentado por la empresa se observan las siguientes cifras mensuales:

- Subtotal mensual de operarios (mano de obra directa): $14.113.560
- Subtotal mensual de insumos de aseo y cafetería: $5.150.700 ($15.452.100 totales divididos en 3 meses)
- Costo directo mensual total (Operarios + Insumos): $19.264.260
- AIU liquidado por el proponente (10%): $1.411.356

- IVA liquidado: $268.158

Al analizar el origen de estas cifras:

1. El proponente calculó el AIU del 10% sobre el renglón de operarios:

$14.113.560

10% = $1.411.356

2. El IVA se calculó aplicando la tarifa general del 19% sobre el valor del AIU:

$1.411.356

19% = $268.157,64

2. Marco legal del IVA en servicios integrales de aseo (Art. 462-1 del Estatuto Tributario)

El régimen aplicable a este tipo de contratos está regulado por el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016):

"Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia (...) la tarifa será del dieciséis por ciento (16%) [hoy 19% en virtud de la tarifa general] en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato."

EXPERTOS EN LIMPIEZA

De la disposición normativa se desprenden dos reglas claras:

- Mecánica del tributo: La tarifa del impuesto (19%) se liquida sobre la base gravable especial (el AIU pactado, que por ley no puede ser menor al 10%). Matemáticamente, el 19% del 10% equivale al 1,9% del valor base.

Por tanto, que el valor del IVA en pesos ($268.158) esté numéricamente por debajo del 10% del subtotal ($1.552.491.6), toda vez que al AIU ser parte integral de la tarifa el subtotal pasaría a ser $48.257 lo actual al aplicar el 10% para el cálculo del IVA dicho valor responde de manera estricta a la fórmula tributaria legal a $294.973 lo cual difiere de $268.158 en $26.815.4 pesos dejados de facturar por concepto de IVA.

3. Las verdaderas irregularidades legales de la propuesta

- Incumplimiento del piso legal del AIU sobre el valor total del contrato: El artículo 462-1 del Estatuto Tributario exige que el AIU no sea inferior al 10% del Subtotal.

$1.411.356 \ $15.524.916 = 9%

El IVA ofertado representa en realidad el 9% del subtotal de los costos directos del servicio integral mensual. Generando asi un incumplimiento normativo Al quedar por debajo del piso legal obligatorio del 10% del valor del servicio contratado, de esta manera se genera una base gravable deficitaria y una liquidación indebida del IVA.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

- **ANTECEDENTES APLICABLES AL PROCESO:**

La Gerencia Departamental Colegiada Caldas adelanta el proceso de mínima cuantía Nro. **MC-CGR-CAL-004-2026,** en el marco de dicho proceso se publicó la invitación pública, mediante la cual la Contraloría General, definió los requisitos técnicos, financieros y jurídicos aplicables al proceso de la referencia, y cuyo objeto contractual comprende, de una parte, la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, incluido el personal requerido para su ejecución, y, de otra, el suministro de bienes e insumos de aseo y cafetería necesarios para atender las sedes indicadas en la invitación pública. Esta diferenciación se encuentra expresamente reflejada en el objeto contractual contenido en el documento del proceso así:

> *"5.1 Objeto a Contratar:*
>
> *La CGR – Caldas pretende seleccionar al contratista en aplicación a los trámites legales correspondientes, a fin de "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON (4 OPERARIOS TURNO COMPLETO) PARA ASEO Y CAFETERIA Y (1 OPERARIO TIEMPO COMPLETO) PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO CAPACITADO PARA TRABAJO EN ALTURAS, IGUALMENTE EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA, PARA LA SEDE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, UBICADA EN LA CALLE 56 NRO. 24ª – 03 BARRIO BELÉN DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y EN LA SEDE ALTERNA UBICADA EN LA CALLE 31 NRO. 22 – 47*",

De igual manera, el ítem 7 de la invitación pública estableció:

> ***"7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**:*
>
> *"El contrato a celebrar es un contrato de prestación del servicio con suministro de insumos".*

En consecuencia, los documentos del proceso y desde el objeto del mismo, distinguen el componente correspondiente a la prestación del servicio del componente relativo al suministro de bienes e insumos, circunstancia que resulta relevante para analizar la observación relacionada con la determinación del AIU y la correspondiente base gravable del IVA establecida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Igualmente, en el ítem 7 de la invitación pública se estableció que el contrato a celebrar corresponde a un contrato de prestación del servicio con suministro de insumos, es decir, tiene una naturaleza mixta. En este sentido, el componente de suministro tiene por objeto la entrega periódica y continua de bienes de aseo y cafetería, lo cual no implica la administración de personal ni la asunción de costos indirectos complejos propios de una obra o de un servicio.

Debe recordarse, además, que en los procesos de mínima cuantía la invitación constituye el instrumento en el cual se fijan las reglas de selección a las que deben sujetarse tanto la Administración como los oferentes.

- **PLANTEAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN:**

El observante cuestiona la oferta económica presentada por BIOSERVICIOS S.A.S., al considerar que el AIU del 10 % debió calcularse sobre una base que comprendiera tanto el valor correspondiente al componente del servicio como el valor de los bienes e insumos de aseo y cafetería.

A partir de dicha premisa, sostiene que el AIU calculado por BIOSERVICIOS S.A.S. resulta inferior al porcentaje mínimo previsto en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario y que, como consecuencia de ello, también se habría determinado incorrectamente la base gravable para liquidar el IVA.

Por lo anterior, solicita el rechazo de dicha propuesta.

- **PROBLEMA OBJETO DE ANÁLISIS:**

En consecuencia, para resolver la observación resulta necesario determinar si, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y al tratamiento tributario aplicable, el valor correspondiente al suministro de bienes e insumos debía incorporarse necesariamente a la base utilizada para determinar el AIU cuestionado.

La Entidad considera que la interpretación planteada por el observante no resulta procedente, por las razones que se exponen a continuación.

1. **Diferenciación entre el componente del servicio y el suministro de bienes e insumos**

En primer término, debe atenderse a la estructura contractual y económica definida por la propia invitación pública.

Como se indicó anteriormente, el objeto contractual distingue expresamente entre:

i) la prestación del servicio integral de aseo y cafetería; y

ii) el suministro de bienes e insumos de aseo y cafetería requeridos para la ejecución contractual.

Asimismo, el ítem 7 de la invitación identificó el negocio jurídico como un contrato de prestación del servicio con suministro de insumos.

Esta diferenciación también debe analizarse conjuntamente con la estructura de la oferta económica dispuesta por la Entidad, teniendo en cuenta que los bienes e insumos fueron previstos como un componente identificable frente al componente correspondiente al servicio.

Por consiguiente, para determinar la conformidad de la propuesta económica no resulta adecuado adicionar automáticamente ambos componentes para construir una base económica distinta de aquella prevista en los documentos del proceso, sin considerar previamente la estructura establecida en la invitación y en sus anexos.

Este aspecto resulta particularmente relevante, dado que la observación parte precisamente de sumar el valor correspondiente al servicio y el valor de los suministros y, sobre el resultado obtenido, calcular nuevamente el porcentaje del AIU.

2. **Tratamiento del AIU y base gravable especial:**

El ítem 12.3 de la invitación pública previó expresamente reglas relativas al AIU y a la aplicación del impuesto sobre las ventas, remitiéndose al tratamiento previsto en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

En este punto debe distinguirse conceptualmente entre:

i) la composición económica de los diferentes componentes de la oferta;

ii) la determinación del AIU correspondiente; y

iii) la utilización del AIU como elemento de la base gravable especial para efectos del impuesto sobre las ventas, en los términos de la normativa tributaria aplicable.

Esta distinción es importante porque AIU e IVA no corresponden al mismo concepto, ni el porcentaje del AIU puede confundirse con la tarifa del impuesto sobre las ventas.

La normativa tributaria reglamentaria ha contemplado reglas específicas relativas a los servicios integrales de aseo y cafetería. Hasta diciembre del año 2012, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario hacía referencia frente a la base gravable espacial, solo a los servicios de aseo. A partir del año 2012, el artículo 46 de la ley 1607 de 2012 amplia dicho base gravable especial tanto para los servicios de aseo como para los servicios de cafetería.

3. **Alcance del concepto de servicio integral de aseo y cafetería:**

La definición normativa del servicio integral de aseo y cafetería debe ser analizada atendiendo a las actividades que materialmente conforman dicho servicio y a la estructura contractual establecida por la Entidad.

A su vez, el artículo 14 del Decreto 1794 de 2013, definió el término: "*servicios integrales de aseo y cafetería*", así:

> "***Artículo 14. Definición de Servicios Integrales de Aseo y Cafetería***. *Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería,* ***todas aquellas actividades*** *que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas*."

Por consiguiente, esta Gerencia no comparte la premisa según la cual el solo hecho de que los bienes e insumos sean necesarios para la ejecución contractual implique que su valor deba adicionarse automáticamente al valor del componente del servicio para construir la base utilizada por el observante para calcular nuevamente el AIU.

La existencia de suministros necesarios para la ejecución del contrato no elimina, por sí sola, la distinción económica que los documentos del proceso establecieron entre el servicio y el suministro, cuando el artículo 14 del Decreto 1794 de 2013 define que se entiende por servicio integral de aseo y cafetería para efectos de la aplicación del artículo 462-1 del ET.

4. **Análisis contrato de suministro, concepto de la DIAN, y jurisprudencia Consejo de Estado.**

- El artículo 968 del Código de Comercio define el contrato de suministro como aquel mediante el cual una parte se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios a cambio de una contraprestación.

- La DIAN, Oficio 022125 de 2014[1], analizó específicamente un contrato de suministro y concluyó que el AIU no es aplicable a este tipo de contrato.

- Para llegar a esa conclusión, la DIAN se apoyó expresamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 16 de noviembre de 2001, Rad. 6587[2].

- La razón económica recogida por la DIAN es que en los bienes objeto de suministro los costos de administración e imprevistos se encuentran incorporados en el proceso productivo y el precio de venta ya contempla el margen de utilidad; adicionar un AIU produciría una distorsión del precio.

[1] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Unidad Informática de Doctrina, Oficio Nro. 022125 del 2014

[2] Consejo de Estado, Sección Primera Expediente 6587 del 16/11/2001 consejero Ponente: Manuel Santiago Uruera Ayola.

- En consecuencia, si una entidad pública paga adicionalmente un porcentaje de AIU sobre bienes que constituyen un suministro puro, podría plantearse que está reconociendo un mayor valor que no corresponde a una prestación adicional efectivamente ejecutada, cuestión que debe analizarse bajo las reglas de economía, planeación, precio del contrato y responsabilidad fiscal.

## 5. Análisis concreto de la oferta de BIOSERVICIOS S.A.S.

De acuerdo con la revisión efectuada por el equipo evaluador, BIOSERVICIOS S.A.S. determinó el AIU tomando como referencia el componente correspondiente al servicio integral de aseo y cafetería y aplicó posteriormente el porcentaje del IVA sobre el AIU así obtenido, de acuerdo con la estructura consignada en su oferta económica.

| | | |
|---|---|---|
| **TOTAL, OPERARIOS** | $2.822.712 | $14.113.560 |
| **SUB TOTAL INSUMOS** | | $5.150.700 |
| **SUBTOTAL OPERARIOS** | $2.822.712 | $14.113.560 |
| **AIU 10%** | $282.271 | $1.411.356 |
| **IVA** | $53.632 | $268.158 |
| **GRAN TOTAL MES** | $3.158.614,65 | $20.943.773 |
| **GRAN TOTAL 3 MESES** | **$9.475.844** | **$62.831.320** |

La operación cuestionada debe, por tanto, examinarse frente a la estructura económica prevista por la Entidad y no a partir de una nueva base construida mediante la sumatoria de componentes que fueron diferenciados en los documentos del proceso.

En este sentido, la diferencia matemática advertida por el observante surge de utilizar como base de comparación un valor que incorpora tanto el componente del servicio como el correspondiente al suministro de bienes e insumos.

Por ello, el resultado porcentual obtenido a partir de esa operación no demuestra, por sí mismo, que el AIU consignado por BIOSERVICIOS S.A.S. incumpla las reglas establecidas en la invitación pública.

Realizadas las anteriores precisiones, se concluye que el AIU ofertado por el proponente BIOSERVICIOS S.A.S corresponde al 10% del valor ofertado por el servicio Integral de aseo y cafetería tal y como se evidencia en el Anexo 3 de la oferta económica y en los precios registrados en el SECOP II en el cuestionario listado de artículos. Documentos diligenciados tal y como lo estable el artículo 462-1 del Estatuto Tributario:

Frente al cálculo del 19% del IVA sobre el AIU ofertado, el proponente BIOSERVICIOS S.A.S calcula el mismo tomando como referencia el valor del 10% AIU.

Por tanto, aplicar el porcentaje de AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) sobre el componente de suministros e insumos generaría una duplicidad en la carga de costos operativos y del margen de utilidad del proveedor, toda vez que los elementos de aseo y cafetería comercializados en el mercado ya incluyen de forma implícita dentro de sus precios unitarios de venta los costos de elaboración, comercialización y la utilidad estimada por el fabricante o distribuidor, además del IVA aplicable a la venta de bienes muebles. En consecuencia, incluir AIU sobre dichos insumos desnaturalizaría la Base Gravable Especial prevista en el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, incrementando de forma injustificada el valor global de la oferta.

## 6. Conclusión frente a la Observación Nro. 1:

Por las razones anteriormente expuestas, no se encuentra demostrado el incumplimiento alegado por el observante respecto del cálculo del AIU y del IVA de la propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S.

En consecuencia, no se acoge la Observación Nro. 1 y no resulta procedente, por el fundamento alegado, rechazar la oferta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S., manteniéndose el resultado consignado en el informe de evaluación.

**OBSERVACIÓN NRO. 02**

**OBSERVACIÓN No. 2**

En atención a la oferta económica presentada por el oferente **SI NOVA S.A.S.** y al análisis realizado por el Comité Evaluador, me permito señalar los siguientes aspectos que generan inquietudes respecto de la suficiencia, razonabilidad y viabilidad del precio ofertado para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería.

Para determinar la viabilidad jurídica del cuestionamiento a la propuesta económica de Bioservicios, es necesario desglosar el cálculo matemático aplicado por el proponente y contrastarlo con las reglas del régimen tributario colombiano.

1. Desglose aritmético de la propuesta económica de **SI NOVA S.A.S**

En el documento presentado por la empresa se observan las siguientes cifras mensuales:

- Subtotal mensual de operarios (mano de obra directa): $ 16.085.791
- Total de insumos de aseo y cafetería: $14.192.031, dividido en 3 meses se tendría un costo mensual de insumos de $ 4.730.677
- Costo directo mensual total (Operarios + Insumos): $20.816.468
- AIU liquidado por el proponente (10%): $4.825.737
- IVA liquidado: $916.890

Al analizar el origen de estas cifras:

1. El proponente calculó el AIU del 10% sobre el renglón de operarios:

$48.257.373

10% = $4.825.737

2. El IVA se calculó aplicando la tarifa general del 19% sobre el valor del AIU:

$4.825.737

19% = $ 916.890

2. Marco legal del IVA en servicios integrales de aseo (Art. 462-1 del Estatuto Tributario)

El régimen aplicable a este tipo de contratos está regulado por el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016):

"Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia (...) la tarifa será del dieciséis por ciento (16%) [hoy 19% en virtud de la tarifa general] en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato."

EXPERTOS EN LIMPIEZA

De la disposición normativa se desprenden dos reglas claras:

- Mecánica del tributo: La tarifa del impuesto (19%) se liquida sobre la base gravable especial (el AIU pactado, que por ley no puede ser menor al 10%). Matemáticamente, el 19% del 10% equivale al 1,9% del valor base.

Por tanto, que el valor del IVA en pesos (**$916.890**) esté numéricamente por debajo del IVA que resultaría de aplicar el 19% sobre el AIU mínimo correspondiente al 10% del valor total de los costos directos (**$6.244.940,40**), toda vez que al AIU ser parte integral de la tarifa el subtotal de costos directos corresponde a **$62.449.404**, al aplicar el 10% para el cálculo del IVA dicho valor responde de manera estricta a la fórmula tributaria legal

$62.449.404 × 10% = $6.244.940,40

$6.244.940,40 × 19% = $1.186.538,68

lo cual difiere de $916.890 en $269.648,68 dejados de facturar por concepto de IVA.

3. Las verdaderas irregularidades legales de la propuesta

• Incumplimiento del piso legal del AIU sobre el valor total del contrato: El artículo 462-1 del Estatuto Tributario exige que el AIU no sea inferior al 10% del Subtotal.

**$4.825.737 / $62.449.404 = 7,73%**

El IVA ofertado representa en realidad el 7.73% del subtotal de los costos directos del servicio integral mensual. Generando así un incumplimiento normativo Al quedar por debajo del piso legal obligatorio del 10% del valor del servicio contratado, de esta manera se genera una base gravable deficitaria y una liquidación indebida del IVA.

Por lo anteriormente descrito solicitamos con razón de hecho y derecho rechazar de pleno las ofertas presentadas por los oferentes BIOSERVICIOS Y SI NOVA GESTION y adjudicar directamente al oferente LIDER SERVICIOS SAS al ser este el único oferente debidamente habilitado, de otra manera al tener claro la ley 80 de 1993 como el estatuto general de la contratación y al entender que la oferta económica no puede ser subsanada toda vez que se considera un requisito puntuable la misma debe ser rechazada y por consiguiente la propuesta total de dichos oferentes.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud, que busca promover el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

- **PLANTEAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN:**

El observante cuestiona igualmente la oferta económica presentada por SI NOVA S.A.S. al considerar que el AIU fue determinado únicamente respecto del componente correspondiente al personal, sin incorporar otros costos que, en su interpretación, debían formar parte de la base utilizada para dicho cálculo.

1. **Análisis de la Entidad:**

Respecto de esta observación debe tenerse en consideración el procedimiento propio de la modalidad de mínima cuantía, ya que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 202, el precio constituye el factor de selección de la oferta más favorable.

En consecuencia, la Contraloría General de la República evaluó únicamente la propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S., por corresponder a la oferta económica más favorable, sin que se hubiera efectuado la evaluación de las demás propuestas.

En consecuencia, no resulta procedente analizar, en esta etapa, una observación dirigida contra una oferta que no fue objeto de evaluación por parte del comité evaluador.

Esta conclusión no constituye un pronunciamiento favorable o desfavorable respecto de la oferta de SI NOVA S.A.S., sino que corresponde exclusivamente al alcance de la evaluación adelantada en esta etapa del proceso.

2. **Conclusión frente a la Observación Nro. 02:**

Por lo anterior, no se acoge la Observación Nro. 2 en los términos planteados, toda vez que no resulta procedente disponer el rechazo de una propuesta respecto de la cual no se ha efectuado la correspondiente evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente a título aclaratorio, al revisar las ofertas económicas presentadas por el observante, LÍDER SERVICIOS S.A.S., y por SI NOVA S.A.S., se advierte que el AIU fue igualmente calculado sobre el componente correspondiente al subtotal de los operarios, siguiendo una estructura similar a la utilizada por BIOSERVICIOS S.A.S. en la presentación de su oferta.

**SOBRE LA SOLICITUD DE RECHAZO DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN A LÍDER SERVICIOS S.A.S.**

Finalmente, frente a la solicitud orientada a que se rechacen las ofertas cuestionadas y se adjudique el proceso a LÍDER SERVICIOS S.A.S., se precisa lo siguiente:

Respecto de BIOSERVICIOS S.A.S., conforme al análisis desarrollado en la respuesta a la Observación Nro. 1, la Entidad no encontró acreditado el incumplimiento alegado por el observante como fundamento para disponer su rechazo.

En relación con SI NOVA S.A.S., conforme se explicó al resolver la Observación Nro. 2, su propuesta no fue objeto de evaluación en la etapa cuestionada.

En estas condiciones, no se configura el supuesto planteado por el observante para acceder a la solicitud de adjudicar el proceso a LÍDER SERVICIOS S.A.S.

En consecuencia, de lo antes expuesto, no se acogen las observaciones presentadas, y se mantiene el resultado en el informe de evaluación respecto de la propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S.

Cordial Saludo,

**CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES**
Gerente Departamental Caldas
Contraloría General de la República

Proyectó: Equipo Evaluador
Aprobó: Junta de Adquisiciones sesión 25/09/2026.

CONTRALORÍA
General de la República